



Delante de...

25

**SELLO CUARTO, VENTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VESETE
Y CUATRO.**

fecha San de Octubre del año pasado de mill Setecientos Lin-
quenta y nueve en el que ve Nrobbio mediante las Testificaciones q.
se tubieron presentes, ve le abonaren acha tenor las Cavildas y
funcioner de Zolera y las que ocurriessen durante su mancion en
dho Lugar de Beniamon y Nrobbio con Cava presentando igual
Testificacion quando lleguē el caso: El de treze de Mayo del
siguiente de Ventura en que se acordó, ve le abonaren las Zolera
dho desde el día que ve auvento para la Corte hasta que ve N.
tituiere esta Capital, O nriere conatos nrobbio cumplido oer Co-
misioner y encargo: El de diez y oer de Junio del siguiente
de Ventura y no en el que se acordó, ve le abonaren dho Cabil-
y funcioner de todo el tiempo que compriennosien las Testifica-
ciones que nariapresentado y que para las que ve hubiessen de
hazer en lo suberivo presentare esta Ciudad al fin de cada
mes Testificacion del estado de sus accidentes para en oerivota
Nrobbio lo combeniente: De cuos documentor se hizo Nlacion
y de la Real Prohibicion de V. M. y Señores del Real Consejo de
Castilla, expedida en el año pasado de mill Setecientos Linquenta
y quatro Nlacion ala auertencia afuncioner de Zolera y Cabil-
dho: Nariendo principiado la conferencia; El C. D. Juan,
Rocamora Taxa Regidor Decano, Dixo, que Nrobbio de ha-
llar diferentes Acuerdo que implican una accion por vez enma-
limitador las abonar y engazar absolutos y las Testificaciones
lo mismo y que la Real Prohibicion del Real Consejo sobre es-
te arumpto, le paxese que manda que el abono por enfermedad
vea la que paxera estar en Cama; Lo de dictamen ve paxen todos
los documentor con la Real Prohibicion citada al C. Intendente
para que determine lo que tubiere por combeniente y otar en es-
te Auintam.^{to} dixeridos de dictamener.
El C. D. Christobal de Siron Regidor, Dixo que